



EL ENTORNO FISCAL DE LAS EMPRESAS DEL PROGRAMA IMMEX

uaim

PROGRAM OF MANUFACTURED PRODUCTION AND TAX AREA BY MÉXICO

María Guadalupe Naranjo-Cantabrana¹ y Misael Ruiz-Viramontes²

¹PTC de Instituto Tecnológico de Los Mochis. ²Profesor de asignatura de Universidad del Valle de Atemajac. Responsable: María Guadalupe Naranjo Cantabrana. Boulevard Juan de Dios Bátiz y 20 de Noviembre, Los Mochis, Sinaloa, México. Teléfono 01 (668) 815 03 26. Correo electrónico lpta03@hotmail.com

RESUMEN

Las empresas en el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), por Decreto Presidencial publicado en el DOF el primero de noviembre de 2006; disfrutaron de beneficios fiscales hasta Diciembre de 2013: Exención en el pago del IVA, impuesto de importación temporal en mercancías para operación de maquila, exención parcial de ISR y IETU, exención de establecimiento permanente. A partir del primero de Enero de 2014 su entorno fiscal es diferente. En el trabajo se reflexiona sobre las nuevas disposiciones fiscales y su efecto en 6825 empresas IMMEX en el país, respecto a su ubicación, personas contratadas en forma directa y subcontratada, remuneraciones pagadas, aportaciones de seguridad social, días y horas trabajadas.

Palabras clave: operación de maquila, estímulos fiscales y maquiladoras.

SUMMARY

Enterprises gathered in the Manufacturing Industry Program, Maquila and Export Services (IMMEX), by presidential decree published on November 1st, 2006 in the Official Federal Newspaper, enjoyed tax benefits through December 2013: exemption of the payment of IVA tax, temporary tax import into goods for maquila operation, partial exemption of ISR tax and IETU tax; tax exemption of permanent establishment. Since January 1st. 2014, their fiscal environment has changed. At work its being reflected about the new fiscal provisions and their effect on 6825 IMMEX companies in the country, regarding its location, people hired directly and surrogated, paid salaries, social security contributions, days and hours worked.

Key words: maquila operation, fiscal stimulus and maquila.

INTRODUCCIÓN

La empresa maquiladora ha sido factor de desarrollo económico en nuestro país desde 1964, su establecimiento permitió tener fuentes de trabajo para muchos mexicanos y mexicanas. En este trabajo se hace una revisión de las diferentes disposiciones legales que han regulado a las empresas maquiladoras incorporadas al programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX). De igual manera se revisan las estadísticas que proporciona el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para conocer el comportamiento que han tenido las empresas maquiladoras en tres momentos importantes: Diciembre de 2013 (mes en que disfrutaban de todos los beneficios), Marzo de 2014 a dos meses de que iniciara una nueva ley del Impuesto sobre la Renta y se les quitaran beneficios fiscales y Marzo de 2015, un año después, cuando se considera que las reformas y beneficios fiscales que se les otorgaron ya se encuentran normalizados. El objetivo del presente trabajo es analizar los beneficios fiscales de las empresas incorporadas al programa IMMEX respecto a su ubicación, personal, remuneraciones pagadas, aportaciones de seguridad social, días y horas trabajadas.

MATERIALES Y MÉTODOS

El trabajo es un estudio de nivel descriptivo y tiene por objeto identificar las empresas del programa IMMEX, las cuales son analizadas considerando los siguientes aspectos: ubicación en el país, número de personas que contratan en forma directa, remuneraciones pagadas, aportaciones de seguridad social que realizan, días y horas trabajadas. El universo de estudio lo conforman 6825 empresas beneficiadas con el programa IMMEX, de acuerdo al directorio actualizado por la Secretaría de Economía el día 13 de abril de 2015. El estudio se realiza considerando tres momentos importantes: Diciembre de 2013 (antes de las reformas fiscales vigentes), Marzo de 2014 (dos meses después del inicio de vigencia de la nueva Ley del ISR y reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. También se seleccionó Marzo 2015, porque es un año después del inicio de las reformas fiscales. Se han seleccionado estos tres momentos diferentes para reflexionar sobre los indicadores mencionados en el primer párrafo de este apartado.

En el trabajo se utiliza el método histórico respecto al surgimiento, evolución y situación actual de las empresas IMMEX en nuestro país. El método exegetico, ya que se realiza un análisis literal de las normas jurídicas aplicables a las empresas IMMEX.

Método inductivo – deductivo, porque se analizan los indicadores de ubicación de las empresas IMMEX, número de personas que contratan en forma directa y en forma subrogada, remuneraciones pagadas, aportaciones de seguridad social que realizan las empresas IMMEX, días y horas trabajadas en las citadas empresas. La técnica de estudio es el análisis de los documentos que constituyen las fuentes de información en el trabajo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El comercio internacional es una realidad que ha sido posible gracias al desarrollo tecnológico y de los medios de comunicación. Los países en el mundo hacen frente a tal realidad, creando las Instituciones, definiendo políticas y programas; estableciendo normas jurídicas para regular las diversas transacciones mercantiles que se realicen en el territorio de su país. Los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus órganos de gobierno ha celebrado Tratados Internacionales y acuerdos para insertarse en este mercado global. El intercambio además de mercancías ha sido también de personas. Tal es el caso, del programa Bracero, el cual se da en virtud de notas diplomáticas entre nuestro país y los Estados Unidos de América, en el período de 1942 a 1964, para facilitar el acuerdo laboral temporal con el propósito de que mexicanos fueran a trabajar al citado país.

Este es el antecedente de la empresa IMMEX al expresar: *La industria maquiladora surge en el año de 1964, tras la suspensión del programa bracero, con el objetivo de generar empleos para los mexicanos que se quedaron desempleados por la terminación de dicho programa* (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2015). Por lo tanto, en 1966 el Gobierno Federal de nuestro país, permitió en zona fronteriza la importación temporal de maquinaria e insumos. Más tarde en 1971, se expidió Reglamento para permitir el establecimiento de plantas en regiones no fronterizas y la creación de empresas con capital extranjero en su totalidad.

Para 1982, la industria maquiladora en México, daba trabajo a jóvenes, principalmente mujeres y desarrollaba procesos productivos segmentados. En 1983, el Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, consideró a las maquiladoras sociedades mercantiles

mexicanas y en consecuencia podían vender en territorio nacional el 20% de su producción. La década de los noventa favoreció el crecimiento y fortalecimiento de la industria maquiladora y se constituye como la oportunidad de empleo para muchas personas, principalmente jóvenes profesionistas y técnicos. El 03 de mayo de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para crear el Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación (PITEX).

El primero de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Programa Maquila). Debido al crecimiento y desarrollo de la industria maquiladora en países como Brasil, China, Costa Rica; el Gobierno Federal de nuestro país, se vio en la necesidad el primero de noviembre de 2006, de publicar en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), con el propósito de fortalecer la exportación de nuestro país y favorecer con estímulos fiscales a este sector económico. A través de este Decreto Presidencial (IMMEX) se fusionaron los programas del Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

El artículo primero del citado decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación mencionó su objeto: *fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación* (DECRETO para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, 2006).

El programa IMMEX (Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación) es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación (Secretaría de Economía). Hasta Diciembre de 2013, las empresas incorporadas al programa IMMEX, disfrutaron de los siguientes beneficios fiscales (Hernández, 2014):

- Fueron empresas exentas en el pago del Impuesto al valor agregado, impuestos de importación por introducir mercancías al país, bajo el régimen de importación temporal, exención parcial en el pago del impuesto sobre la renta, e impuesto empresarial a tasa único (vigente hasta esa fecha).
- Exención al supuesto de establecimiento permanente de la parte relacionada residente en el extranjero que contrata los servicios de maquila de la empresa IMMEX.

El Programa IMMEX, tiene el siguiente fundamento constitucional y legal como fundamento Constitucional.

El artículo 131 señala que es facultad privativa de la Federación *...gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014). De lo anterior, se deduce que únicamente el gobierno federal puede establecer contribuciones a la importación o exportación y en consecuencia esta facultad no le corresponde a las Entidades Federativas y a los Municipios en nuestro país. En el segundo párrafo del artículo antes citado, se expresa:

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Por lo anterior, indispensable es recordar lo dispuesto por el Artículo 72 inciso H de la citada Constitución: *la formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos,... todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).*

En consecuencia, el Artículo 73, fracción XXIX menciona la facultad del Congreso para establecer contribuciones y en el numeral 1º. Por tanto, la reflexión es sobre la facultad del Congreso para establecer contribuciones en comercio exterior, pero lo que se observa es que gran parte de las exenciones que tienen las empresas incorporadas al programa IMMEX, las han obtenido a través de decretos expedidos por el Presidente de la República y a través de Reglas de Miscelánea Fiscal, dictadas por autoridades administrativas, que dependen del Ejecutivo Federal.

Marco Fiscal

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

En su título VI. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, en su capítulo II, de las Empresas Multinacionales, artículo 181 señala que:

No se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2014)

Las condiciones más destacables de una operación de maquila son:

1. Las mercancías que se importan temporalmente deben someterse a un proceso de transformación o reparación.
2. Estas mercancías son proporcionadas por un residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila
3. La empresa que maquila está incluida en el programa de maquila autorizado por la Secretaría de Economía.

4. Las mercancías retornan al extranjero, inclusive mediante operaciones virtuales (pedimentos virtuales).
5. Que la totalidad de sus ingresos sean únicamente por la actividad de maquila.
6. Que los procesos de transformación o reparación se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero en por lo menos el 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El artículo 28-A indica:

Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2013).

De lo anterior, se tiene que actualmente las empresas en el programa IMMEX si están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, a menos que obtengan un crédito fiscal a través de una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria o que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Respecto a la (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios , 2013):

Artículo 15. Tratándose de la importación de bienes, el pago del impuesto establecido en esta Ley se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite. Cuando se retornen al extranjero los bienes, los contribuyentes podrán solicitar la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios que hayan pagado cuando destinaron los bienes a dichos regímenes, así como el que, en su caso, les hayan trasladado siempre que dicho impuesto no haya sido acreditado en los términos de esta Ley.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto especial sobre producción y servicios, mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

Artículo 15-A. Las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Para obtener dicha certificación, las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada por las empresas dentro de los treinta días anteriores a que venza el plazo de vigencia, siempre que acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos para su certificación.

El impuesto cubierto con el crédito fiscal previsto en este artículo, no será acreditable en forma alguna.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto especial sobre producción y servicios por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2013).

Por lo que, ante la creación de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, las reformas a la Ley de Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que crean un nuevo escenario fiscal para las empresas IMMEX a partir del primero de Enero de 2014, se considera importante evaluar modificaciones a la estructura actual de operación para atender las nuevas exigencias fiscales.

Algunos especialistas tal como Hernández (2014) considera necesario dar prioridad a: Gestionar la certificación con el propósito de no desembolsar IVA en sus importaciones temporales, verificar que su actividad encuadre en los supuestos previstos para operación de maquila, analizar las dos opciones previstas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto al cumplimiento en materia de precios de transferencia (Safe Harbor o APA), analizar las ventajas y desventajas de convertirse en una empresa de manufactura nacional fuera del esquema IMMEX.

Ante el escenario antes descrito, el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, se pronunciaron y provocaron que el titular del Ejecutivo Federal expidiera un decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Diciembre del 2013 e inició su vigencia el día primero de Enero de 2014.

Algunos aspectos importantes del Decreto antes mencionado son:

1. La obligación de las empresas maquiladoras de tributar el impuesto sobre la renta estimando el valor mayor entre el 6.9% de los activos o el 6.5% de los costos y gastos, o bien podrán hacerlo a través de un acuerdo anticipado de precios de transferencia.
2. Para determinar la utilidad fiscal del ejercicio, los contribuyentes (empresas IMMEX) podrán aplicar una deducción adicional equivalente al monto que resulte de dividir entre dos los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores involucrados en la operación de maquila y que a su vez, sean exentos para dichos trabajadores y restarle el tres por ciento de dichos pagos exentos.
3. Para cumplir que los trabajadores corresponden a la operación maquila, las empresas maquiladoras deberán tener registros contables detallados que permitan distinguir las operaciones de maquila de otras actividades y los conceptos de remuneración exentos correspondientes a los servicios personales subordinados de sus trabajadores involucrados

en la operación de maquila, así como informar al Servicio de Administración Tributaria en el mes de marzo de cada ejercicio el estímulo fiscal aplicado y su determinación.

4. Respecto al Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009, cumplieron con sus obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 216 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, para que; cuando menos el 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila sea propiedad del residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila y que no haya sido propiedad de la empresa residente en México que realiza la operación de maquila o de alguna parte relacionada de ésta.
5. En el supuesto de que los contribuyentes no cumplan con lo previsto en el numeral 4 antes mencionado, no podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir del tercer año.
6. La acreditación de IVA para los bienes que se enajenen y que sean parte de una cadena de suministro de productos destinados a la exportación y se documenten a través de constancias de transferencias de mercancías o de pedimentos de operaciones virtuales de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto, será necesario que lleven un control de inventarios y de registros contables para distinguir la adquisición de bienes que se retornan, de los que se destinen al mercado nacional.

El Consejo Nacional de la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación (INDEX) realizó un intenso cabildeo ante autoridades hacendarias, para lograr beneficios y aplazamientos en la aplicación de las leyes. De lo anterior, se obtuvieron las siguientes disposiciones en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Regla 1.3.19.1 Esta regla hace referencia a la obtención de ingresos derivados de la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila y de los requisitos que deben cumplirse:

Para efectos del artículo 181, segundo párrafo, fracción II de la Ley del ISR, se considera que la totalidad de los ingresos por la actividad productiva de una entidad provienen exclusivamente de la operación de maquila, cuando se trate de los ingresos que obtienen por la prestación de servicios de maquila por actividades productivas a partes relacionadas residentes en el extranjero. La maquiladora podrá considerar también como ingresos derivados de la actividad productiva, a los ingresos obtenidos por la realización de actos y actividades relacionados con su operación de maquila, siempre y cuando en su contabilidad tengan segmentados dichos ingresos y sus respectivos costos y gastos (Resolución Miscelánea Fiscal 2014., 2014).

La citada regla también señala los requisitos que la empresa maquiladora debe cumplir:

- a) *Que la suma de los ingresos por la prestación de servicios de personal, por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por enajenación de desperdicios, por intereses y los conexos a su operación de maquila, no exceda en su conjunto del 10% del monto total de los ingresos por la operación de maquila.*
- b) *Que segmente en su contabilidad la información correspondiente a su operación de maquila, así como la de los demás tipos de operaciones relacionadas con ésta e identifique a cada una de las empresas con quienes se llevan a cabo dichas operaciones.*

- c) *Que se demuestre que la contraprestación por los ingresos derivados de actividades productivas relacionadas con la operación de maquila entre partes relacionadas fue pactada como lo harían partes independientes en operaciones comparables, en los términos de la Ley del ISR.*
- d) *Que en la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE), presente la información correspondiente a estos ingresos, desglosada por cada concepto (Resolución Miscelánea Fiscal 2014., 2014).*

La regla en comento es precisa al señalar qué no debe considerarse como ingreso por su actividad productiva provenientes de su operación de maquila, al señalar:

En ningún caso se considerará que califica como ingresos por su actividad productiva provenientes de su operación de maquila, a los ingresos que obtengan por la venta y distribución de productos terminados para su reventa; ya sea la compra venta de productos distintos a los manufacturados por la maquiladora de que se trate o bien la adquisición en México o en el extranjero de los productos que manufactura, de forma separada o conjuntamente con otros productos no manufacturados por la propia maquiladora, para su importación definitiva y su posterior venta y distribución (Resolución Miscelánea Fiscal 2014., 2014).

La regla I.3.19.2 expresa sobre la necesidad de presentar solicitud al SAT, para obtener resolución a fin de acreditar que porcentaje de los activos que se encuentran destinados a la realización de la operación de maquila, incluyendo aquellos que son propiedad del residente en el extranjero.

I.3.19.2. Para los efectos del artículo 182, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR, se considerará que el residente en el país que realiza operaciones de maquila y obtiene la resolución en los términos de dicho párrafo, cumple con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la misma Ley y, por lo tanto, las personas residentes en el extranjero con las que mantiene relaciones de carácter jurídico o económico y para las cuales actúa no tienen establecimiento permanente en el país, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en dichos artículos y en la solicitud de resolución determine sus resultados de conformidad con una metodología que considere en el cálculo a la totalidad de los activos que se encuentran destinados a la realización de la operación de maquila, incluyendo los que sean propiedad del residente en el extranjero. Se entenderá que los activos se utilizan en la operación de maquila cuando se encuentren en territorio nacional y sean utilizados en su totalidad o en parte para realizar dicha operación.

Las empresas que opten por aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior deberán presentar un escrito libre ante las oficinas correspondientes del SAT, a más tardar el 30 de junio de 2014 (Resolución Miscelánea Fiscal 2014., 2014).

Con fecha primero de Enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Sexta Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2013, las cuales habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Agosto de 2013.

En la regla 5.2.13 se señalan los requisitos generales para obtener la certificación referida en los artículos 28-A primer párrafo de la Ley del Impuesto de Valor Agregado y y 15-A primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Las empresas que soliciten la certificación deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras. Para obtener la certificación en materia de IVA y IEPS, bajo las modalidades A, AA y AAA; deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- I. *Ingresar y requisitar en la Ventanilla Digital la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS" en la página www.ventanillaunica.gob.mx conforme al instructivo de registro de empresas certificadas en materia de IVA e IEPS.*
- II. *Contar con control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT.*
- III. *Presentar la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales de la solicitante, prevista en el artículo 32-D del Código, y en la RMF, emitida en los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como con la de los socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración, según sea el caso.*
- IV. *No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículo 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69.*
- V. *Que sus certificados de sellos digitales estén vigentes y no se hubiere comprobado que se infringió alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.*
- VI. *Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS de por lo menos 10 empleados a través de línea de captura del último bimestre del ejercicio inmediato anterior, mediante el comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE), y en el caso de subcontrataciones de trabajadores conforme al artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, acreditar que las empresas cuenten con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, emitida en los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como acreditar que estas últimas cumplen con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.*
- VII. *Adjuntar conforme a las indicaciones del Instructivo, documentos que acrediten la inversión en territorio nacional.*
- VIII. *Reportar en la "Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS" el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior en el ejercicio inmediato anterior.*
- IX. *Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial, a las de supervisión de cumplimiento, así como cumplir los parámetros del régimen aduanero en el que realice las operaciones de comercio exterior.*

Además de los requisitos señalados anteriormente, se deberá de observar lo siguiente:

- I. *Para efectos de los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal bajo la modalidad del programa IMMEX autorizado por la SE se deberán cumplir adicionalmente los siguientes requisitos:*

- a. *Contar con programa vigente a la fecha de solicitud.*
- b. *Tener registrados ante el SAT todos los domicilios o establecimientos en los que realicen actividades vinculadas con el programa de maquila o exportación.*
- c. *Contar con infraestructura necesaria para realizar la operación del programa IMMEX, al proceso industrial o de servicio de conformidad con la modalidad de su programa, para lo cual la autoridad aduanera podrá realizar en todo momento inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.*
- d. *Acreditar que durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada durante dicho período representa al menos el 60 % del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.*
- e. *Acreditar que la empresa cuenta con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, de al menos un año de vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*
- f. *Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del programa, describiendo desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo, y retorno; anexando fotografías del mismo, conforme al instructivo de la presente regla.*
- g. *Acreditar que la empresa cuenta con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios, o pedidos en firme vigentes, que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.*

Para las empresas que soliciten por primera vez su programa IMMEX ante la SE, o que tengan operando menos de un año el programa no estarán sujetas a los requisitos previstos en el inciso d), salvo se trate de las empresas señaladas en el párrafo siguiente.

Adicionalmente, las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX, o de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de las presentes reglas, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 al 63 y en la fracción arancelaria 9404.90.99 de la TIGIE, así como los que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexar la documentación que así lo acredite:

- a. *Haber realizado operaciones al amparo del programa IMMEX en al menos los 12 meses previos a la solicitud.*
- b. *Acreditar que durante los últimos doce meses, el valor de la mercancía transformada y retornada durante dicho período representa al menos el 80 % del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.*
- c. *Presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y proporcionar el soporte documental del pago de los tres últimos bimestres del ejercicio inmediato anterior, realizados a través de línea de captura mediante el comprobante de pago descargado por el sistema de pago referenciado (SIPARE), de por lo menos 20 empleados adicionales a los señalados en la fracción VI de requisitos generales.*
- d. *Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa acrediten que en las*

declaraciones anuales de los dos ejercicios fiscales previos a la solicitud declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

- e. Relacionar empresas transportistas y en su caso, recintos fiscalizados con los que realizan las operaciones de comercio exterior.*
 - f. Contar con un capital social fijo o, en su caso, con maquinaria y equipo de al menos 4 millones de pesos.*
- II. Para los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:*
- a. Contar con autorización vigente y no estar sujeta a proceso de cancelación.*
 - b. Haber cumplido adecuadamente con los requisitos de la regla 4.5.30.*
- III. Para los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y el recinto fiscalizado estratégico.*
- a. Contar con autorización vigente y no estar sujeta a proceso de cancelación.*
 - b. Cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto y de las mercancías de comercio exterior. (SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013-2014).*

Todo lo anterior les da derecho a obtener una certificación en la modalidad A.

Podrán obtener la certificación en la modalidad AA, las empresas adicionalmente deberán acreditar:

- I. Que al menos el 40% del valor de sus operaciones realizadas en territorio nacional vinculadas a su actividad preponderante del ejercicio inmediato anterior se realizaron con proveedores que a la fecha de la presentación de la solicitud cuentan con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del Código y en la RMF, emitida en los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como que éstos no se encuentren a la fecha de presentación de la solicitud, en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 17-H, fracción X, 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del Código.*
- II. Que durante los últimos cinco años o más han llevado a cabo operaciones al amparo del régimen para el cual solicitan la certificación del IVA e IEPS, o que durante el ejercicio anterior en promedio contaron con más de 1,000 empleados registrados ante el IMSS, o que su maquinaria y equipo es superior a los 50,000,000 de pesos.*
- III. Que no se les haya determinado ningún crédito por parte del SAT en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o en su caso acrediten que están al amparo del procedimiento previsto en el antepenúltimo párrafo de la presente regla, o que efectuaron el pago del mismo.*
- IV. Que no se les haya emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA solicitadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de certificación correspondiente.*

(SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013- 2014).

Información Estadística

En este apartado se describe la situación de las empresas incorporadas al programa IMMEX en tres momentos: Diciembre 2013, Marzo 2014 y Marzo 2015, respecto a su ubicación en el país, número de personas que contratan en forma directa, remuneraciones pagadas, aportaciones de seguridad social que realizan, días y horas trabajadas. La información ha sido obtenida del Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y para facilitar su análisis se han elaborado los siguientes cuadros:

Cuadro 1.- Establecimientos manufactureros activos según Entidades Federativas. Unidad de medida: Establecimientos Manufactureros

	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	79	80	84
Baja California	912	907	897
Coahuila	396	390	383
Chihuahua	489	493	479
Distrito Fed.	115	111	110
Durango	65	66	60
Guanajuato	220	237	260
Jalisco	297	296	284
México	298	298	298
Nuevo León	648	650	643
Puebla	190	191	186
Querétaro	214	214	215
San Luis P.	141	142	147
Sonora	229	223	217
Tamaulipas	361	359	354
Veracruz	57	59	61
Yucatán	71	69	69
Otras Entidades	267	271	271
Total manufactura	5049	5056	5018
Total no manufacturado	1126	1137	1120
Total:	6175	6193	6138

Cuadro 2.- Personal contratado directamente. Unidad de medida: personas

Entidad Federativa	Personal que se contrata directamente					
	Obreros y técnicos			Administrativos		
	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	32550	36964	38885	5836	6552	7153
Baja Calif	212750	220702	237413	20805	21325	23075
Coahuila	127829	130036	140468	18449	18081	20281
Chihuahua	229699	228616	247260	24226	24449	25880
Distrito Fed.	17956	17160	17138	14436	13258	14375
Durango	20947	25480	27364	1951	2307	2608

Guanajuato	48421	51984	57275	8376	9230	10964
Jalisco	51629	55721	57552	16568	19882	19197
México	60816	60102	63995	24795	2479	25425
Nuevo León	127028	130310	141504	29615	29965	31540
Puebla	42352	43650	44929	10618	10735	12136
Querétaro	36842	41038	42120	9821	10677	11356
San Luis P.	32749	33902	39551	6581	6826	8052
Sonora	85290	84548	85536	10554	11168	13587
Tamaulipas	145074	153512	163132	17256	17861	19565
Veracruz	9927	9734	10678	3163	3155	3222
Yucatán	16778	16049	17129	1634	1738	1492
Otras Entidades	76952	79929	84434	13566	13198	4082
Total:	1375589	1419437	1514863	238250	245153	263990

Cuadro 3.- Remuneraciones pagadas al personal ocupado. Unidad de medida: miles de pesos

Entidad Federativa	Remuneraciones pagadas al personal ocupado (Salarios y sueldos)					
	Obreros y técnicos			Administrativos		
	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	324612	305160	347797	163338	156524	153832
Baja Calif	1742240	1621884	1841301	635477	570631	663860
Coahuila	1067358	993030	1166962	593065	476481	555504
Chihuahua	1418286	1324712	1514623	750734	676589	750152
Distrito Fed.	236988	157826	173502	320458	302516	301484
Durango	99045	120348	137038	35192	41738	41360
Guanajuato	351610	294229	351428	208386	154317	235050
Jalisco	464460	387383	480376	416750	399017	445319
México	779407	522474	590973	789846	577305	606230
Nuevo León	1095140	1029172	1171423	943606	759964	835216
Puebla	413445	340584	407140	277583	253050	291446
Querétaro	358715	315633	355510	275880	242683	282425
San Luis P.	241242	217996	270646	284584	158330	203639
Sonora	600022	573018	628145	276799	251054	261349
Tamaulipas	1076953	971097	1080151	516917	446723	484594
Veracruz	178891	125187	122903	152137	100684	105357
Yucatán	102078	76598	85992	25531	21238	20935
Otras Entidades	595111	495768	545786	319224	248641	20935
Total nacional:	11145603	9872099	11271696	6905507	5867485	6502919

Cuadro 4.- Contribuciones patronales a seguro social. Unidad de medida: miles de pesos

	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	84961	81313	91976
Baja Calif	453389	448830	501341
Coahuila	320949	327687	369199
Chihuahua	452061	443323	490402
Distrito Fed.	97573	111313	117429
Durango	36524	41365	49518

Guanajuato	98324	101782	132444
Jalisco	133220	136165	151833
México	228869	197918	201677
Nuevo León	375808	367650	408696
Puebla	122015	105639	114054
Querétaro	136502	107912	114461
San Luis P.	76693	82829	90720
Sonora	187399	185965	196580
Tamaulipas	314038	324934	350813
Veracruz	33646	27500	32542
Yucatán	25336	22416	26193
Otras Entidades	175289	162396	164223
Total nacional:	3352596	3276937	3604101

Cuadro 5.- Horas trabajadas para personal contratado directamente y personal subcontratado.
Unidad de medida: miles de horas

Entidad Federativa	Horas trabajadas					
	Personal contratado			Personal subcontratado		
	Directamente					
	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	6471	8775	9462	1165	561	713
Baja Calif	42804	47141	50619	2740	3011	3004
Coahuila	26214	29040	32088	11529	13352	13948
Chihuahua	41266	45556	50655	6929	8607	9465
Distrito Fed.	5995	6240	6455	2007	2326	2241
Durango	3637	5395	5531	1480	1665	1652
Guanajuato	10242	12591	13073	7277	7754	9133
Jalisco	13255	15437	16077	7764	7268	6528
México	14769	16193	17202	7880	8460	8893
Nuevo León	29385	32128	35485	15717	16642	16589
Puebla	8177	10321	11264	3459	3707	4064
Querétaro	7942	9714	10238	4562	5127	5086
San Luis P.	6810	8071	10041	3872	4479	4379
Sonora	18072	18865	19904	3406	3411	3468
Tamaulipas	29167	33483	36325	3118	3182	3481
Veracruz	2559	2640	2776	1200	1215	1263
Yucatán	3061	3671	3605	540	243	262
Otras Entidades	14415	17429	18611	6324	6678	6837
Total:	284241	322690	349411	90969	97688	101006

Cuadro 6.- Días trabajados. Unidad de medida: número de días

	Dic 2013	Mar 2014	Mar 2015
Aguascalientes	1516	1771	1931
Baja Calif	18492	19456	19965
Coahuila	8008	8696	8815
Chihuahua	8310	9437	9894
Distrito Fed.	2033	2298	2399
Durango	1200	1420	1316

Guanajuato	4496	5508	6000
Jalisco	6382	6748	6592
México	6126	6751	6830
Nuevo León	13888	14695	14841
Puebla	3780	4273	4501
Querétaro	4527	5062	5118
San Luis P.	2939	3350	3535
Sonora	4753	5049	4960
Tamaulipas	7137	7728	7904
Veracruz	1371	1486	1587
Yucatán	1493	1594	1566
Otras Entidades	5664	6329	6469
Total:	102115	111651	114223

La información estadística de INEGI menciona un número menor de empresas incorporadas al programa IMMEX, cuya actualización es de marzo 2015. La información estadística de INEGI, señala 5018 empresas manufactureras y 1120 empresas no manufactureras. El directorio de empresas IMMEX de la Secretaría de Economía tiene 6825 empresas con actualización al 13 de abril del 2015. El estudio se realiza en las empresas manufactureras incorporadas al programa IMMEX y la entidad federativa con mayor número de establecimientos es Baja California (897) y en orden decreciente Nuevo León (643), Chihuahua (479), Coahuila de Zaragoza (383), Tamaulipas (354), Estado de México (298), Jalisco (284), Guanajuato (260), Sonora (217), Querétaro (215), Puebla (186), San Luis Potosí (147), Distrito Federal (110), Aguascalientes (84), Yucatán (169), Veracruz de Ignacio de la llave (61), Durango (60) y en el resto de las entidades Federativas hay 271 empresas manufactureras incorporadas al programa IMMEX.

El número de establecimientos manufactureros de empresas en el programa IMMEX entre el período de Diciembre de 2013 a Marzo de 2015, aumentó en Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y en el rubro de otras entidades federativas; y disminuyó en el citado período en Baja California, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

A marzo de 2015, las entidades federativas con más personas trabajando en establecimientos manufactureros de empresas IMMEX, es Chihuahua (323,603), y en orden decreciente Baja California (275,883), Coahuila (231,978), Nuevo León (253,048), Tamaulipas (200,655), México (134,049), Guanajuato (114,142), Sonora (113,620), Jalisco (108,694), Querétaro (79,815), Puebla (76,438), San Luis Potosí (68,285), Aguascalientes (49,598), Distrito Federal (42,745), Durango (38,197), Yucatán (20,457) Veracruz (20,080) y otras entidades federativas (133,236).

El número de días trabajados y de horas trabajadas aumentó en todos los establecimientos de las empresas incorporadas al programa IMMEX. Aumentó el número de personas trabajando entre el período de diciembre de 2013 a marzo de 2015, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. Disminuyó en el período mencionado en el Distrito Federal y Yucatán.

En el período que se estudia ha aumentado el número de personas que se contrata directamente y que se subcontrata, respecto a obreros y técnicos, al igual que en el grupo de administrativos.

Respecto a contribuciones patronales al seguro social (aportaciones de seguridad social) aumentaron el importe de las mismas en todas las entidades federativas con excepción de México y Veracruz.

Las remuneraciones pagadas al personal ocupado en los grupos de obreros y técnicos aumentaron en Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz. Disminuyeron en Jalisco, México, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Yucatán y en el resto de las entidades federativas.

Con relación al grupo de personal administrativo, los datos muestran que entre el período de diciembre de 2013 a Marzo de 2015, aumentó el importe de las remuneraciones en Baja California, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla y Querétaro. Disminuyó en Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, México, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y en el grupo de las otras entidades federativas.

CONCLUSIONES

México fue uno de los primeros países en acoger el régimen jurídico de las maquiladoras, que benefició a la economía en primera instancia regional principalmente en la zona fronteriza y posteriormente a otros Estados de la República Mexicana, entre otros Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Guanajuato, Querétaro y el Estado de México. La importancia económica del sector de la industria maquiladora consiste principalmente en su gran capacidad de generar empleos.

Por otra parte la industria maquiladora ha originado otros impactos positivos en materia económica, ya que en dicha derrama económica también se benefician las empresas de las zonas locales donde se encuentran instaladas las maquiladoras, provocando con ello una mejor infraestructura para el desarrollo económico de la zona. Las reformas fiscales han beneficiado a las empresas maquiladoras del programa IMMEX. Los beneficios fiscales se obtienen por decretos presidenciales y por reglas de miscelánea fiscal dictadas por autoridades administrativas dependientes del Ejecutivo Federal.

Los trabajadores y las trabajadoras de las empresas maquiladoras han sido un factor sumamente importante para la permanencia de las mismas, ya que como se observa de los resultados obtenidos han trabajado más horas y más días; pero sus remuneraciones han aumentado en algunas entidades federativas y han disminuido en otras, atendiendo a la especialización del trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, han aumentado las contribuciones por aportaciones de seguridad social en todas las entidades federativas, con excepción del Estado de México y Veracruz.

La industria maquiladora requiere que se desarrollen nuevas formas donde se logre la vinculación con las universidades, por las tecnologías innovadoras que requieren en esta industria para obtener una mano de obra más calificada con un alto nivel académico.

Como se expuso en el presente trabajo de investigación, el programa IMMEX tiene como principal característica la importación temporal de los insumos necesarios para llevar a cabo un proceso de transformación para la posterior exportación del producto terminado o en su caso en retorno de la materia prima a su país de origen o como instancia la venta en el país de estos productos y pagar los impuestos correspondiente a la importación definitiva.

Beneficios fiscales importantes son los créditos fiscales otorgados en LIVA y LIESP, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 28ª LIVA y el artículo 15ª de la LIESP y las reglas miscelánea de comercio exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de enero del año 2014. El plazo para la devolución del IVA es diferente en Ley del IVA y lo dispuesto por las reglas de miscelánea fiscal.

LITERATURA CITADA

ANEXO 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015. (2015). *ANEXO 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015*. Disponible en: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/anexo27.html> [Último acceso: 13 Julio 2015].

ANEXO 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015. (2015). Disponible en: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/anexo27.html> [Último acceso: 13 Julio 2015].

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2015). El nuevo regimen de las IMMEX. *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*, Issue 013, pp. 1-10.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Compendio. Legislación Nacional Electoral*. México: Instituto Nacional Electoral.

Decreto IMMEX 2014. (s.f.) Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328027&fecha=26/12/2013 [Último acceso: 06 Julio 2015].

DECRETO para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación. (2006). *DECRETO para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación..* Disponible en: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/immex.html#art1> [Último acceso: 6 Julio 2015].

Hernández, J. P. (2014). Nuevo Régimen fiscal para maquiladoras. *Fisco Actualidades*, Septiembre, Issue 15, pp. 3-12.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> [Último acceso: 07 Julio 2015].

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2013). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [Último acceso: 06 Julio 2015].

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (2013). *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lieps.htm> [Último acceso: 07 Julio 2015].

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2014). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> [Último acceso: 07 Julio 2015].

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015. (2015). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5388003&fecha=07/04/2015 [Último acceso: 13 07 2015].

Resolución Miscelánea Fiscal 2014. (2014). *Resolución Miscelánea Fiscal 2014*. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx [Último acceso: 07 Julio 2015].

Secretaría de Economía. Directorio IMMEX. (2015). Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/directorios-y-discos-de-captura> [Último acceso: 07 Julio 2015].

Secretaría de Economía. (2015). Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/immex> [Último acceso: 07 Julio 2015].

SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013. (2014). *SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328683&fecha=01/01/2014 [Último acceso: 07 07 2015].

Síntesis curricular

María Guadalupe Naranjo Cantabrana

Licenciada en Derecho, Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Estudios Electorales, egresada de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Profesora de Tiempo Completo en el Instituto Tecnológico de Los Mochis. Alumna del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. Plantel Guadalajara.

Misael Ruiz Viramontes

Contador Público, egresado de la Universidad de Guadalajara y Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. 25 años de experiencia profesional en el ámbito fiscal, de los cuales 15 años como contralor corporativo. Profesor de asignatura en la Universidad del Valle de Atemajac e Instructor en Colegios de Contadores Públicos. Alumno del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. Plantel Guadalajara.